



## **LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 572.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 13, 15, 19 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Examinadas las actas de fechas 13, 15, 19 y 21 de septiembre de 2023, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

#### **HACIENDA Y PRESIDENCIA**

##### **HACIENDA**

#### **2/ 573.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Asunto:** Propuesta de Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

**Interesado:** Expediente iniciado de Oficio por la Concejalía de Hacienda y Presidencia.



**Procedimiento Especial:** Aprobación de Disposición de Carácter General (Ordenanza).

**Fecha de iniciación:** 26 de junio de 2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda y Presidencia referente al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Se han solicitado informes a las distintas Concejalías de este Ayuntamiento, se han elaborado las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se incorporan al expediente, explicándose y motivándose.

El expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales requiere informe del Tribunal Económico-Administrativo, de la Secretaría General de este Ayuntamiento y de la Intervención General.

El expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales precisa aprobación del proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local, Informe no vinculante del Consejo Social de la Ciudad, y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

El expediente en tramitación se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El contenido material de las propuestas se formula al amparo de los artículos 20 y siguientes del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. La competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto viene atribuida por el artículo 127.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** al Concejal de Hacienda y Presidencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

### **Propuesta de Resolución**

#### **Primerº:**

1.-Aprobar el proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Documentos que expida o entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.



## **Segundo:**

*Remitir los proyectos aprobados al Pleno para su tramitación y aprobación, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mismo, pudiendo ser los acuerdos de los sucesivos órganos competentes del siguiente tenor:*

**1.- Adoptar ACUERDO PROVISIONAL de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:**

- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Documentos que expida o entienda la Administración o las Autoridades Municipales.*
- *Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

**2.- Someter los anteriores acuerdos a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.**

*En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderán adoptados con carácter definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**3/ 574.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2024.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad accidental y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en*



Ayuntamiento de Móstoles

relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente:** 2023  
**Asunto:** RATIFICACIÓN APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO 2024  
**Interesado:** Expediente iniciado de oficio por la Dirección de Contabilidad y Presupuestos. Concejalía de Hacienda y Presidencia.  
**Procedimiento:** Ordinario  
**Fecha de iniciación:** 14/09/2023

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece, dentro de la instrumentación del principio de transparencia, en su artículo 27.2 que:

“2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.””

Segundo- Por su parte, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, dentro del Capítulo IV, “Obligaciones de suministro de información en el ámbito de las Corporaciones Locales”, dispone en su art. 15.1.a), que con carácter anual se remitirá antes del 1 de octubre de cada año, las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros”.

Tercero.- Se ha habilitado la aplicación informática correspondiente para el envío de esta información, así como la Guía informativa correspondiente, cuyo plazo de presentación finaliza el día 14 de septiembre de 2023.

Cuarto.- Es preciso destacar que actualmente el Ayuntamiento de Móstoles está en fase de elaboración del Presupuesto General para el ejercicio 2024, por lo que los datos a comunicar a través de la citada aplicación informática no pasan de ser meras previsiones que habrán de ser aquilatadas y concretadas en la aprobación del citado Presupuesto así como en la liquidación definitiva del actual, todo ello en aras del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y la regla de gasto, en base a los objetivos marcados en el Ministerio de Economía y Competitividad respecto a este último.

Quinto.- Dado que ninguna norma ha regulado de forma expresa la competencia para la aprobación de las líneas fundamentales del Presupuesto, se ha considerado correcto la aprobación por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, si bien, al ser una figura que enmarcará la elaboración del presupuesto anual para los próximos años, se puede aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos, motivo por el cual se eleva a la Junta para su ratificación.



*Visto el Informe del Director General de Presupuestos y Contabilidad accidental, de fecha 14 de septiembre de 2023.*

*Visto el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia de aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2024, de fecha 14 de septiembre de 2023.*

*Realizado el envío a través de la Oficina Virtual del Ministerio, con fecha de 14 de septiembre de 2023.*

**Se Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

**Resolver lo siguiente:**

*Ratificación de la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Móstoles, con el modelo correspondiente del Ministerio de Hacienda, que se acompaña a esta propuesta, y del envío posterior de la misma a través del aplicativo de la Oficina Virtual del Ministerio.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**ASESORÍA JURÍDICA**

**4/ 575.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 20 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 20 al 25 de septiembre de 2023 por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3914/23	Diligencias previas 256/2019	AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

**5/ 576.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 14/06/2023 DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN 1ª QUE INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE CASACIÓN 8434/2022 INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE JULIO DE 2022 POR LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO DE APELACIÓN NÚM. 1042/2021 CONTRA SENTENCIA Nº 195/2021 DE 7 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID DICTADA EN EL P. O. 108/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/1/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. POL. IND. Nº 1. NAVE SITUADA EN C/ C Nº 14. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2009-71

**Asunto:**

Providencia de 14/06/2023 del Tribunal Supremo, Sección 1ª que inadmite a trámite el recurso de Casación 8434/2022 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U. contra la sentencia dictada el 22 de julio de 2022 por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso de apelación núm. 1042/2021 contra Sentencia nº 195/2021 de 7 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid dictada en el P.O. 108/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. contra Resolución TEAM 9/1/2019. Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Pol. Ind. Nº 1. Nave situada en C/ C nº 14. Importe: 469.678,57 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 15/06/2023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Acuerda su inadmisión a trámite, de conformidad con lo previsto en los apartados b) y d) del artículo 90.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («LJCA»), (i) por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2.f) LJCA impone al escrito de preparación, en cuanto que no se fundamenta suficientemente que concurran alguno o algunos de los presupuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la LJCA, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y, en todo caso, (ii) por carencia del referido interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, por cuanto estamos en presencia de una situación jurídica estrechamente vinculada para su resolución a las circunstancias concurrentes del caso, careciendo, por tanto, de la nota de generalidad predictable del recurso de casación para formar doctrina jurisprudencial.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la Providencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.  
Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 22 de julio de 2.022 por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 1042/2021 por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente que acredite el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### Resolver lo siguiente

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



**6/ 577.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 07/06/2023 DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN 1ª QUE INADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE CASACIÓN 8495/2022 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE JULIO DE 2022 POR LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO DE APELACIÓN NÚM. 261/2021 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/1/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. POL. IND. Nº 1. NAVE SITUADA EN C/ C Nº 13. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-21.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2019-21

**Asunto:**

Providencia de 07/06/2023 del Tribunal Supremo, Sección 1ª que inadmite a trámite el recurso de Casación 8495/2022 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U. contra la sentencia dictada el 22 de julio de 2022 por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que desestimó el recurso de apelación núm. 261/2021 contra Resolución TEAM 9/1/2019. Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Pol. Ind. Nº 1. Nave situada en C/ C nº 13. Importe: 314.684,64 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN , S.L.U.

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 07/06/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Acuerda su inadmisión a trámite, de conformidad con lo previsto en los apartados b) y d) del artículo 90.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (<< LJCA >>), (i) por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2.f) LJCA impone al escrito de preparación, en cuanto que no se fundamenta suficientemente que concurran alguno o algunos de los presupuestos que,



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la LJCA, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y, en todo caso, (ii) por carencia del referido interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, por cuanto estamos en presencia de una situación jurídica estrechamente vinculada para su resolución a las circunstancias concurrentes del caso, careciendo, por tanto, de la nota de generalidad predictable del recurso de casación para formar doctrina jurisprudencial.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.

Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 22 de julio de 2.022 por la Sección 9<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 261/2021 por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente que acredite el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**7/ 578.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 201/2023 DE 28/06/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 40/2023 INTERPUESTO POR Dª. MT.R.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 8/11/2022. PROVIDENCIA APREMIO. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. TRANSMISIÓN DE**



**INMUEBLE EN C/ GÉMINIS 9005, PAU-4FR-132 DE MÓSTOLES.**  
**EXPTE. RJ 008/AJ/2023-7.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2023-7

**Asunto:**

Sentencia 201/2023 de 28/06/2023 del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 5 de Madrid por el que se desestima el P.O. 40/2023 interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra Resolución TEAM 8/11/2022.

Providencia apremio. Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Transmisión de inmueble en C/ Géminis 9005, PAU-4FR-132 de Móstoles con referencia catastral [REDACTED]. Importe: 123.720,74 €.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 29/06/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por ser conformes a derecho con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración, sin imposición de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada porque considera que, por lo que se refiere al alcance del Fundamento Jurídico Sexto de la STC 182/2021, de 26 de octubre, se deduce que la eliminación del régimen legal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de



Naturaleza Urbana es total por ser contrario a Derecho. Pero esta anulación no concede derecho alguno a la apertura de nuevos procesos para revisar liquidaciones firmes y consentidas.

Es cierto que, posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre "por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" (publicado en el BOE de 9 de noviembre de 2021) que, si bien entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, no contempla, sin embargo, su aplicación retroactiva, siendo aplicable exclusivamente a las transmisiones realizadas a partir del 10 de noviembre de 2021. En este caso tuvo lugar antes de su entrada en vigor 28 de julio de 2021.

La recurrente no puede acudir, ni es el fundamento de su demanda, al procedimiento del artículo 120.3 de la LGT 58/2003 para obtener la devolución de un ingreso indebido, en relación con el artículo 221.1.b). Existiendo, por tanto, una situación consolidada no existe razón para la apertura de un procedimiento de revocación. Las causas contenidas en el artículo 219.1 de la LGT están tasadas, sin que entre las mismas se contemple la invalidez de la norma de cobertura por ser inconstitucional, ni tampoco su contradicción con el Derecho europeo, incluidos los supuestos de actos firmes."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**8/ 579.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 330/2023 DE 17/07/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 636/2022 INTERPUESTO POR Dª. N.C.D.**



Ayuntamiento de Móstoles

## **CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 22/04/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-147.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**                   RJ 008/AJ/2022-147  
**Asunto:**                        Sentencia 330/2023 de 17/07/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid por el que se estima el P.A. 636/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 22/04/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.996,75 euros.  
**Interesado:**                   Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:**               RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 18/07/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora sra. Pérez Martínez, he de anular y anulo la Resolución de 22 de abril de 2022, del Tribunal Económico Administrativo de Móstoles (Madrid), dictada en Expediente Reclamación económico administrativa 64/2021 sobre IIVTNU, en relación a la venta del inmueble con referencia catastral [REDACTED], así como la liquidación de la que trae causa, declarando extinta la deuda, condenando al Ayuntamiento de Móstoles al reintegro a Nuria Cobo Daza como ingreso indebido del importe abonado en vía de apremio, 1.996,75 euros, más los intereses a que hubiere lugar.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.



*Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023.”*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**9/ 580.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 116/2023 DE 17 DE JULIO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 603/2022 POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDA Y APARTADA DEL PROCEDIMIENTO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GLOBAL BIOSFERA PROTEC S.L CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 24/3/2022 DE RECLAMACIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA CONTRA LIQUIDACIÓN IAE DEL EJERCICIO 2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-97.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*



Ayuntamiento de Móstoles

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2022-97

**Asunto:**

Decreto 116/2023 de 17 de julio de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid dictada en el P.A. 603/2022 por el que se tiene por desistida y apartada del procedimiento interpuesto por la mercantil GLOBAL BIOSFERA PROTEC S.L contra desestimación por Resolución del TEAM de 24/3/2022 de reclamación económica administrativa contra liquidación IAE del ejercicio 2020. Cantidad: 2.223,88 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y GLOBAL BIOSFERA PROTEC SL

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 18/07/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente GLOBAL BIOSFERA PROTEC, S.L., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento.

El Decreto da por desistida y apartada del recurso a la mercantil recurrente."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



**10/ 581.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 239/2023 DE 12/06/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 511/2022 INTERPUESTO POR Dª C.M.P. CONTRA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. RESOLUCIÓN PRESUNTA. CAÍDA A LA ALTURA DEL NÚMERO 30 DE LA AVENIDA DE PORTUGAL SOBRE LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2.020, AL TROPEZAR POR EL ESTADO IRREGULAR DE LA ACERA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-122.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2022-122  
**Asunto:** Sentencia 239/2023 de 12/06/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 por el que se desestima el P.O. 511/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Responsabilidad patrimonial. Resolución presunta. Caída a la altura del número 30 de la Avenida de Portugal sobre las 09:00 horas del día 4 de agosto de 2.020, al tropezar por el estado irregular de la acera. Importe: 52.392,81 €.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 19/06/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**FALLO**

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] contra la mencionada desestimación presunta de la reclamación por ella promovida el día 23 de julio de 2021 ante la Corporación Local demandada en concepto de responsabilidad patrimonial; actuación administrativa que expresamente se deja sin efecto, reconociendo, como reconozco, conforme a los términos interesados en el escrito de demanda, el derecho de la recurrente a que por la referida Administración Municipal se le indemnice por los daños sufridos abonándole la expresada cantidad de cincuenta y



*dos mil trescientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro (52.392,81 €), con los intereses correspondientes. Sin costas.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*"Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. Interponer.*

*Estima el recurso íntegramente, dejando sin efecto la actuación administrativa impugnada, reconociendo el derecho de la recurrente a que se le indemnice por los daños sufridos en la cantidad de 52.392,81 € más los intereses correspondientes, al considerar acreditada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.*

*Analizado el contenido del fallo, se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación."*

***La valoración jurídica*** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

#### ***Resolver lo siguiente***

***Primero:*** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

***Segundo:*** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

**11/ 582.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 303/2023 DEL 17/07/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA P.A. 677/2022 INTERPUESTO POR ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 14/07/2022. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. INTERESES COMPENSACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-174.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y



Ayuntamiento de Móstoles

Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2022-174  
**Asunto:** Sentencia 303/2023 del 17/07/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid por el que se estima P.A. 677/2022 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL contra Resolución TEAM 14/07/2022. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Intereses compensación, por importe de 720,42 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 18/07/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLO

Que debo estimar, y estimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Defensa y representación de la sociedad “ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L.” contra la mencionada resolución dictada con fecha 14 de julio del pasado año por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles; actuación administrativa que expresamente se deja sin efecto conforme a los términos interesados por la parte demandante. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada porque en el momento de solicitud de la compensación, se cumplían todos los requisitos preceptuados en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación, pues nos encontramos ante sentencias y autos judiciales y resoluciones económico-administrativas firmes, que en su momento reconocieron el crédito que la compañía demandante ostentaba frente a la Administración Local; concurriendo además la circunstancia de que sobre los mismos se procedió a instar el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos, de manera que, a los expresados efectos de la pretendida compensación, se está ante un documento inequívocamente representativo de un crédito a favor de la parte favorecida por el fallo de la sentencia, lo que representa un título de crédito con tal contenido que excluye la necesidad de otro acto posterior de la Administración.



Ayuntamiento de Méjico

*La resolución de 13 de julio de 2021, estimatoria de la reiteración de la solicitud de pago por compensación de los recibos que la anterior resolución fechada el 18 de febrero de 2021 ordenó emitir de nuevo, fundamenta su decisión de exigencia de intereses en que los créditos fueron reconocidos por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de finalización del periodo voluntario de pago y en que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley General Tributaria; argumento que no puede prosperar porque dichos créditos deberían haber estado contabilizados mucho antes de que se solicitase la compensación, dado que los créditos ofrecidos por la mercantil recurrente para su compensación derivaban de resoluciones judiciales firmes, así como de resoluciones firmes de los Tribunales Económicos Regional y Central anteriores al 25 de junio de 2018, resultando así directamente ejecutivas, sin necesidad de ulterior reconocimiento por parte del Ayuntamiento para ser ejecutados.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

#### **URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD**

**12/ 583.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JUZGADOS, A PARTE DE LA RESERVA DOTACIONAL IDENTIFICADA POR EL VIGENTE PLAN GENERAL COMO EDD-19. EXPTE. PU04-2023.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente, sustituta por puesto vacante y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)*

**Expediente:** PU04-2023

**Asunto:**

Asignación del uso dotacional equipamiento de Servicios Administrativos. Oficinas de la Administración. Juzgados a parte de la reserva dotacional identificada por el vigente Plan General como EED-19, con referencia catastral [REDACTED]

**Localización:** Calle Nueva York 44

**Interesado:** Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad

**Fecha de iniciación:** 1 de agosto de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente al asunto indicado, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 1 de agosto de 2023, se inició de oficio este expediente; incorporándose el documento de Orden de Proceder, suscrito por el señor Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

Segundo: El ámbito afecta a la parcela situada en la calle Nueva York número 44. Se corresponde con la parcela de catastro [REDACTED], en la que consta una superficie de 11.014 m<sup>2</sup> de suelo. Esta calificada por la Ordenanza ZU-D Grado 1º. Zonas dotacionales públicas. Reserva EED-19 con uso de equipamiento Docente.

Es objeto del expediente:

De acuerdo con la Ordenanza ZU-D La Comisión de Gobierno podrá asignar el uso dotacional que estime oportuno a cada reserva dotacional, en base a las necesidades reales de la población afectada que, lógicamente, son cambiantes a lo largo del tiempo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a tenor de la solicitud de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad por la que manifiesta la intención de ubicar la nueva sede centralizada de los Juzgados de Móstoles en la parcela dotacional publica situada en la calle Nueva York número 44, está justificada la asignación del uso Equipamiento de Servicios Administrativos. Oficinas de la Administración. Juzgados, a parte de la reserva dotacional identificada por el vigente Plan General como EED-19, con referencia catastral [REDACTED], en base a las necesidades reales de la población afectada.

Tercero: Con fecha 9 de agosto de 2023 se emite informe técnico, favorable, por el Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras en el que se concluye que:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a tenor de la solicitud del Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad por la que manifiesta la intención de ubicar la nueva sede centralizada de los Juzgados de Móstoles en la parcela dotacional publica situada en la calle Nueva York número 44, con referencia



catastral [REDACTED]. Está justificada la asignación del uso Equipamiento de Servicios Administrativos. Oficinas de la administración. Juzgados, a parte de la reserva identificada por el vigente Plan General como EED-19, con referencia catastral [REDACTED], en base a las necesidades reales de la población afectada.

Cuarto: Con fecha 10 de agosto de 2023 se emite informe jurídico, favorable, por Letrada de la Sección de Edificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se concluye:

*"En virtud de lo expuesto, sobre la base indicada y salvo criterio mejor fundado en Derecho, procede informar FAVORABLEMENTE la asignación del uso Dotacional Equipamiento. Servicios Administrativos. Oficinas de la Administración a la parcela dotacional publica situada en la calle Nueva York número 44, recordando que el Órgano competente para adoptar dicho acuerdo es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el PGOU y en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local."*

Quinto: En virtud del informe nº6/2021 de la Asesoría Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Con fecha 13 de febrero de 2023 (registro de entrada nº 7.853) se solicita por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior licencia para la construcción del nuevo edificio judicial de Móstoles en la c/Nueva York nº 44 (expte. U.033.O/2023/7). La solicitud de licencia ha sido ratificada en fecha 8 de agosto de 2023 por el Director General de Infraestructuras Judiciales de la Comunidad de Madrid.

Segundo: Consta en el expediente certificación del registro de la Propiedad nº 2 de Móstoles de fecha 23 de junio de 2014 que indica que la finca sita en la C/Nueva York nº 44, que constituye la registral nº 28.962 consta inscrita a favor de la Comunidad de Madrid.

Tercero: La Ordenanza ZU-D del PGOU, determina lo siguiente: En el grado 1º el Plan General califica las reservas como uso genérico equipamiento asignando indicativamente el uso pormenorizado que se indica en el listado adjunto a esta Ordenanza con la única finalidad de demostrar que las previsiones del Documento son suficientes para satisfacer las necesidades de la población esperada. La Comisión de Gobierno (actualmente Junta de Gobierno Local) podrá asignar el uso dotacional que estime oportuno en base a las necesidades reales de la población afectada que, lógicamente, son cambiantes a lo largo del tiempo, incluyendo usos comerciales relacionados con el uso dotacional (hasta un máximo del 10% de la superficie del suelo de la reserva) así como residencias deportivas y similares y puntos limpios

El Ayuntamiento asignará justificadamente el equipamiento concreto a cada reserva en función de las necesidades de la población, cuyo uso podrá no coincidir con el sugerido por el Plan General en el Grado 1º. En el presente supuesto la justificación de la asignación de uso viene dada, tal y como ha quedado expuesto en los antecedentes del presente informe, en la intención de la Comunidad de Madrid de construir un nuevo edificio judicial en la parcela, para dar solución a los problemas de espacio existentes en los edificios que actualmente albergan los juzgados, así como para garantizar el ahorro de costes y el mejor servicio a los ciudadanos.



*En este sentido consta además, informe de la Jefa de la Sección de Planeamiento e infraestructuras que concluye que está justificada la asignación del uso Equipamiento de Servicios Administrativos. Oficinas de la Administración. Juzgados, a parte de la reserva identificada por el vigente Plan General como EED-19, con referencia catastral 7431106VK2673S0001ZL*

*Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico; y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]*

**Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local**

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone Resolver lo siguiente:*

*Primero.- Aprobar la Asignación del uso dotacional Equipamiento de Servicios Administrativos. Oficinas de la Administración. Juzgados a parte de la reserva dotacional identificada por el vigente Plan General como EED-19, con referencia catastral [REDACTED].*

**Segundo.- Dar traslado de esta resolución al Área de Patrimonio y al Inventario Municipal de Bienes.”**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN**

### **CONTRATACIÓN**

**13/ 584.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C087/CON/2023/068 (C/035/CON/2020-152-N).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Nº Expte. Prórroga** C087/CON/2023/068  
**Expediente nº** C/035/CON/2020-152-N  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** MIXTO.  
**Objeto:** MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS  
(Extinta Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías)  
**Procedimiento:** Prórroga del contrato.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:*

*Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 20/852, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato administrativo MIXTO DE MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. C035/CON/2020-152-N.), a la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (CIF: A-79486833), para dos años de contrato, por un importe de 96.115,71 €, más 20.184,30 €, en concepto de IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y a las proposiciones presentadas por el adjudicatario, tanto en la propuesta económica por precios unitarios, como la del resto de mejoras relativas a los criterios de valoración, distintos del precio.*

*La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 18 de noviembre de 2021.*

*Segundo. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:*

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
  - RC 2/20230000001023 para el ejercicio 2023
  - RC 2/20230000001131 para el ejercicio 2024-2025 RETENCION DE PRESUPUESTO FUTURO

*Tercero. -La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- Contrato: mixto.
- Tramitación: ORDINARIA



Cuarto. - Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención.

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- *El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.*

II. *Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.*

III.- *El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.*

*“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

(...)

*4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*

*IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años.*

*Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 16 de marzo de 2023, muestra su disposición a prorrogar por dos años más el citado contrato.*

*Por su parte, la Responsable del Contrato en informe separado de fecha 28 de marzo de 2023, propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de dos años para*



el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2023 hasta el 17 de noviembre del 2025.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/068) del contrato administrativo MIXTO DE MANTENIMIENTO Y TRABAJOS DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (Expte. C035/CON/2020-152-N.), con la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (CIF: A-79486833), por un importe de 96.115,71 €, más 20.184,30 €, en concepto de IVA con una duración de dos años, para el periodo de comprendido entre el 18 de noviembre de 2023 y el 17 de noviembre de 2025 (ambos inclusive), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y a las proposiciones presentadas por el adjudicatario, tanto en la propuesta económica por precios unitarios, como la del resto de mejoras relativas a los criterios de valoración, distintos del precio.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 116.300,01 €, que se corresponden de 96.115,71 €, más la cantidad de 20.184,30 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 17-9261-22799 del Presupuesto Municipal conforme a la retención de crédito que obra en el expediente (R.C. 2/2023000001023) que consigna 2.071,10 €.

La realización de gastos para el 2024 y 2025 conforme a la retención de crédito de presupuestos futuros que obra en el expediente (R.C. 2/2023000001131) que consigna 114.228,91 € quedará subordinada al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.



**Tercero:** Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

**Cuarto:** Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**14/ 585.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N° 4 DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2022-236 (C/002/CON/2020-141 N - C/084/CON/2022-095).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** CON/2022-236

**Expediente inicial nº:** C/002/CON/2020-141 N

**Expediente modificado nº:** C/084/CON/2022-095

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Tipo de contrato:** OBRAS

**Objeto:** ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

**Interesado:** CONCEJALIA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD. (EXTINTA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.)

**Procedimiento:** Aprobación de la certificación nº 4

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:*

*Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/486, adoptado en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.*



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 450.189,49 €, de los cuales 372.057,43 €, en concepto de principal y 78.132,06 €, en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 372.057,43 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/777, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021 (con corrección de errores materiales, según Acuerdo Núm. 16/870, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021), acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (Expte. C/002/CON/2020-141N), a la mercantil EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por un importe de 358.998,22 € en concepto de principal, más la cantidad de 75.389,62 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 434.387,84 € por un plazo de 4 MESES, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y con las siguientes condiciones y mejoras ofertadas por la mercantil:

“EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: Porcentaje de baja única, aplicable al Presupuesto Base de Licitación: 3,51% (TRES CON CINCUENTA Y UN por ciento), reducción de plazo: 2 semanas, compromiso de mantenimiento de ascensor sostenible: sí, compromiso de limpieza final de obra: sí y Mejora: compromiso medioambiental de mejora de la eficiencia energética de los equipos de climatización (al menos un nivel): sí”.

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Con fecha 10 de enero de 2022, se suscribió Acta de Comprobación del Replanteo CON RESERVAS.

Sexto.- Constatada la necesidad de modificación del proyecto de obra, la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/662, en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó, en los términos y debido a los motivos que constan en la documentación del expediente núm. C/084/CON/2022-095, aprobar la modificación del contrato administrativo de referencia, por un importe de 89.399,62 €, IVA incluido.



Ayuntamiento de Móstoles

Séptimo.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 13 de septiembre de 2022, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la empresa contratista, e iniciadas las obras, se ha procedido a emitir la certificación núm. 4 de las mismas, ejecutadas a fecha 15 de diciembre de 2022, resultante de la factura núm. 22/VMC03826, de 16 de diciembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., por un importe de 217.120,94 €, IVA incluido.

Por su parte, la Dirección Facultativa manifiesta en la certificación núm.4, de fecha 15 de diciembre de 2022

“(...) **CERTIFICO:** Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. contratista de la obra de: “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, DE MÓSTOLES, importan, a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:

(...)

<b>Importe de las obras ejecutadas a origen</b>	<b>333.479,71 €</b>
<b>Certificado anteriormente:</b>	<b>154.040,92 €</b>
<b>Diferencia:</b>	<b>179.438,79 €</b>
<b>IVA 21%</b>	<b>37.682,15 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>217.120,94€</b>

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta (...) expido esta certificación por VALOR DE DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO”.

Octavo.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación núm. 4, suscrita por la Dirección Facultativa de las obras, la Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por la Responsable del contrato de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Factura núm. 22/VMC03826, de 16 de diciembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria y confirmada por la Responsable del contrato.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200002822), correspondiente al proyecto inicial.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200001799), correspondiente al proyecto modificado.  
Decreto de Alcaldía 2898/23 de modificación de créditos.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202300001757),
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí procede

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106<sup>a</sup> de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los



recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

*El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.*

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula 28<sup>a</sup>, recoge el abono del contratista.

Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar las certificaciones de obra es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Resolver lo siguiente:**



Ayuntamiento de Móstoles

**"Primero:** Aprobar la certificación núm. 4 de las obras del expediente de referencia, suscrita el 15 de diciembre de 2022, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por importe 217.120,94 €, I.V.A. incluido (factura núm. 22/VMC03826, de 16 de diciembre de 2022), conforme al Informe técnico de conformidad emitido por la Responsable del contrato (de fecha 19 de diciembre de 2022).

**Segundo:** Aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe de 217.120,94 €, I.V.A. incluido, derivada de la factura núm. 22/VMC03826, de 16 de diciembre de 2022, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490).

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados".

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**15/ 586.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 5 DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2023-123 (C/002/CON/2020-141 N - C/084/CON/2022-095).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** CON/123-2023

**Expediente inicial nº:** C/002/CON/2020-141 N

**Expediente modificado nº:** C/084/CON/2022-095

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Tipo de contrato:** OBRAS

**Objeto:** ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

**Interesado:** CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD. (EXTINTA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.)



**Procedimiento:** Aprobación de la certificación nº 5

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/486, adoptado en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 450.189,49 €, de los cuales 372.057,43 €, en concepto de principal y 78.132,06 €, en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 372.057,43 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/777, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021 (con corrección de errores materiales, según Acuerdo Núm. 16/870, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021), acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" (Expte. C/002/CON/2020-141N), a la mercantil EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por un importe de 358.998,22 € en concepto de principal, más la cantidad de 75.389,62 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 434.387,84 € por un plazo de 4 MESES, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y con las siguientes condiciones y mejoras ofertadas por la mercantil:

"EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: Porcentaje de baja única, aplicable al Presupuesto Base de Licitación: 3,51% (TRES CON CINCUENTA Y UN por ciento), reducción de plazo: 2 semanas, compromiso de mantenimiento de ascensor sostenible: sí, compromiso de limpieza final de obra: sí y Mejora: compromiso medioambiental de mejora de la eficiencia energética de los equipos de climatización (al menos un nivel): sí".



Ayuntamiento de Móstoles

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Con fecha 10 de enero de 2022, se suscribió Acta de Comprobación del Replanteo CON RESERVAS.

Sexto.- Constatada la necesidad de modificación del proyecto de obra, la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/662, en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó, en los términos y debido a los motivos que constan en la documentación del expediente núm. C/084/CON/2022-095, aprobar la modificación del contrato administrativo de referencia, por un importe de 89.399,62 €, IVA incluido.

Séptimo.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 13 de septiembre de 2022, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la empresa contratista, e iniciadas las obras, se ha procedido a emitir la certificación núm. 5 de las mismas, ejecutadas a fecha 31 de enero de 2023, resultante de la factura núm. 23/VMC00063, de 14 de febrero de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., por un importe de 34.538,26 €, IVA incluido.

Por su parte, la Dirección Facultativa manifiesta en la certificación núm.5, de fecha 31 de enero de 2023.

Octavo.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación núm. 5, suscrita por la Dirección Facultativa de las obras, la Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por la Responsable del contrato de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Informe técnico de conformidad, suscrito por la Responsable del contrato de fecha 29 de agosto de 2023
- Factura núm. 23/VMC00063, de 14 de febrero de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria y confirmada por la Responsable del contrato.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200002822), correspondiente al proyecto inicial.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200001799), correspondiente al proyecto modificado.  
Decreto de Alcaldía 2898/23 de modificación de créditos.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202300001757),
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí procede

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106<sup>a</sup> de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.



Ayuntamiento de Móstoles

**Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.**

(...)

*El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.*

*Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.*

**Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**

**Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula 28<sup>a</sup>, recoge el abono del contratista.**

**Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar las certificaciones de obra es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

**Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero: Aprobar la certificación núm. 5 de las obras del expediente de referencia, suscrita el 5 de enero de 2023, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por importe 34.538,26 €, I.V.A. incluido (factura núm.**



23/VMC00063, de 14 de febrero de 2023), conforme al Informe técnico de conformidad emitido por la Responsable del contrato (de fecha 19 de diciembre de 2022).

**Segundo:** Aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe de 34.538,26 €, I.V.A. incluido, derivada de la factura núm. 23/VMC00063, de 14 de febrero de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490).

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**16/ 587.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 6 DE LAS OBRAS DE “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2023-124 (C/002/CON/2020-141 N - C/084/CON/2022-095).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº** CON/124-2023

**Expediente inicial nº:** C/002/CON/2020-141 N

**Expediente modificado nº:** C/084/CON/2022-095

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Tipo de contrato:** OBRAS

**Objeto:** ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

**Interesado:** CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD. (EXTINTA CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.)

**Procedimiento:** Aprobación de la certificación mensual nº 6

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primer. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/486, adoptado en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 450.189,49 €, de los cuales 372.057,43 €, en concepto de principal y 78.132,06 €, en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 372.057,43 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 3/777, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021 (con corrección de errores materiales, según Acuerdo Núm. 16/870, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021), acordó adjudicar el contrato administrativo de OBRAS DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" (Expte. C/002/CON/2020-141N), a la mercantil EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por un importe de 358.998,22 € en concepto de principal, más la cantidad de 75.389,62 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 434.387,84 € por un plazo de 4 MESES, comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y con las siguientes condiciones y mejoras ofertadas por la mercantil:

"EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.: Porcentaje de baja única, aplicable al Presupuesto Base de Licitación: 3,51% (TRES CON CINCUENTA Y UN por ciento), reducción de plazo: 2 semanas, compromiso de mantenimiento de ascensor sostenible: sí, compromiso de limpieza final de obra: sí y Mejora: compromiso medioambiental de mejora de la eficiencia energética de los equipos de climatización (al menos un nivel): sí".

Cuarto.- La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Quinto.- Con fecha 10 de enero de 2022, se suscribió Acta de Comprobación del Replanteo CON RESERVAS.



Ayuntamiento de Móstoles

Sexto.- Constatada la necesidad de modificación del proyecto de obra, la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/662, en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, acordó, en los términos y debido a los motivos que constan en la documentación del expediente núm. C/084/CON/2022-095, aprobar la modificación del contrato administrativo de referencia, por un importe de 89.399,62 €, IVA incluido.

Séptimo.- Suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 13 de septiembre de 2022, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la empresa contratista, e iniciadas las obras, se ha procedido a emitir la certificación núm. 5 de las mismas, ejecutadas a fecha 31 de enero de 2023, resultante de la factura núm. 23/VMC00063, de 14 de febrero de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., por un importe de 89.399,62 €, IVA incluido.

Por su parte, la Dirección Facultativa manifiesta en la certificación núm.5, de fecha 31 de enero de 2023.

Octavo.- El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación núm. 6, suscrita por la Dirección Facultativa de las obras, la Responsable del contrato y el contratista;
- Informe técnico de conformidad, suscrito por la Responsable del contrato de fecha 19 de diciembre de 2022.
- Informe técnico de conformidad, suscrito por la Responsable del contrato de fecha 29 de agosto de 2023
- Factura núm. 23/VMC00168, de 30 de marzo de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria y confirmada por la Responsable del contrato.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200002822), correspondiente al proyecto inicial y para el presupuesto municipal del 2022
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202200001799), correspondiente al proyecto modificado.  
Decreto de Alcaldía 2898/23 de modificación de créditos.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202300001757),
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí procede de fecha 20/9/2023

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en la base 106<sup>a</sup> de las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante



LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

*El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.*

*Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.*

*Tercera.- En cuanto a la fase de ejecución del contrato de obras, previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 a 157 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Cuarta.- Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Cláusula 28<sup>a</sup>, recoge el abono del contratista.*

*Quinta.- El órgano de contratación competente para aprobar las certificaciones de obra es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar la certificación núm. 6 de las obras del expediente de referencia, suscrita el 28 de febrero de 2023, por la Dirección Facultativa, la Responsable del contrato y el representante de la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490), por importe 81.036,29 €, I.V.A. incluido (factura núm. 23/VMC00168, de 30 de Marzo de 2023), conforme al Informe técnico de conformidad emitido por la Responsable del contrato (de fecha 19 de diciembre de 2022).



**Segundo:** Aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe de 81.036,29 €, I.V.A. incluido, derivada de la factura núm. 23/VMC00168, de 30 de marzo de 2023, emitida por la mercantil adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. (NIF B-02272490).

**Tercero:** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados".

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**17/ 588.- PROUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS. INCOACIÓN DE LAS OBRAS DE "ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES". EXPTE. C090/CON/2023-088. (C002/CON/2020-141).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

<b>Expediente nº</b>	C090/CON/2023-088.
<b>Asunto:</b>	CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA", EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C002/CON/2020-141).
<b>Interesado</b>	Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.
<b>Procedimiento:</b>	Aprobación provisional de la revisión excepcional de precios.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, en la actualidad, Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, relativo a la revisión excepcional de precios del contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:** Por Acuerdo Núm. 3/777, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 5 de octubre de 2021, corregido posteriormente por Acuerdo Núm. 16/870, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, se adjudicó el contrato de obras del PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA", Expte. C/002/CON/2020-141), a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., por importe de 358.998,22 €, más la cantidad de 75.389,62 €, en concepto de I.V.A., para los



cuatro meses de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

- Porcentaje de baja única, aplicable al Presupuesto Base de Licitación: 3,51% (TRES CON CINCUENTA Y UN por ciento)
- Reducción del plazo de ejecución: 2 semanas.
- Compromiso de mantenimiento del ascensor accesible: sí
- Compromiso de limpieza final de obra: sí
- Mejora: compromiso medioambiental de mejora de la eficiencia energética de los equipos de climatización (al menos un nivel): sí.

Segundo: El contrato administrativo de obras, fue formalizado con fecha 5 de noviembre de 2021, con la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. (CIF B02272490).

Tercero: La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de julio de 2022, mediante Acuerdo número 6/662, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de obras del PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, Expte. C/084/CON/2022-095 (C/002/CON/2020-141), adjudicado a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U., por un importe de 89.399,62 € IVA incluido, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Cuarto: Mediante escrito de 7 de marzo de 2023, con Núm. 13302 de Registro de Entrada, la mercantil adjudicataria presentó solicitud de revisión excepcional de precios, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, acompañada, entre otros documentos, del Cálculo de la justificación del incremento excepcional de precios mayor al 5 % y de las publicaciones en el B.O.E. de los últimos índices trimestrales, proponiéndose como fórmula a aplicar la nº 811, referida a obras de edificación general.

Quinto: En relación con lo anterior, obra en el expediente, informe técnico de revisión excepcional de precios del contrato, emitido el 23 de mayo de 2023, por la Jefa de Sección de Proyectos, en el que se reconoce la procedencia de dicha revisión, conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, con un incremento superior 5 %, siendo de aplicación la fórmula nº 831, de obras de restauración de edificios.

Sexto: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, en su cláusula 18, con el título de “REVISIÓN DE PRECIOS”, dispone que “No se contempla la posibilidad de revisión de precios, para la presente contratación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

#### I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente expediente, se calificó como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.



## II.- REGIMEN JURÍDICO.

*Su régimen jurídico, con carácter general, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y, sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*Por lo que respecta al régimen jurídico, con carácter particular, para esta revisión excepcional de precios, habrá de observarse lo dispuesto en la siguiente normativa:*

- *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, en adelante RD-ley 3/2022, modificado por la Disposición final trigésima séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y por la Disposición final novena del Real Decreto-ley 14/2022 de 1 de agosto.*
- *ACUERDO de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo (B.O.C.M. Núm. 163, de 11 de julio de 2022), decisión ésta que vincula a las Corporaciones Locales de su propio ámbito de aplicación de competencia, conforme a la conclusión tercera del informe Núm. 27/2022, de 20 de mayo de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.*

## III.- REQUISITOS PARA APLICAR LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

*Con carácter previo al análisis de los requisitos necesarios para que pueda tener lugar esta revisión excepcional de precios, conviene señalar que, a pesar de no contemplar la posibilidad de revisión de precios en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como se indica en el expositivo fáctico sexto, hemos de entender admisible este supuesto, al amparo de lo previsto en el segundo apartado de la exposición de motivos y el artículo 8.b) del RD-ley 3/2022, cuando dicen, respectivamente:*

*“...Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.*



Ayuntamiento de Alcañiz

*Ante esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en cualquier contrato del sector público y que también afecta severamente a los operadores económicos del sector de la obra civil, se ha considerado oportuno adoptar medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en estos supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato..."*

*"...b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad..."*

Por lo que respecta, propiamente dicho, a los requisitos que han de cumplirse para que pueda tener lugar esta revisión excepcional de precios, el RD-ley 3/2022 establece los siguientes:

- En cuanto a tu ámbito temporal o periodo a tener en cuenta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 del RD-ley 3/2022, tendrá lugar "cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final."
- Dicho impacto directo, entendido como el incremento de determinados materiales (siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre y aquellos otros contemplados en la Orden HFP/10701/2022, de 8 de noviembre - cemento, cerámicos, madera, plásticos, químicos y vidrio-), en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales, excederá del 5 % del importe certificado del contrato en ese mismo periodo. Circunstancias estas, que vienen reflejadas tanto en la solicitud de la interesada, como en el informe técnico, aludidos en los expositivos fácticos cuarto y quinto.
- Por lo que respecta a la fórmula de revisión de precios, el RD-ley 3/2022, ante la falta de previsión de la misma en el Pliego de Cláusulas Administrativas, hace una remisión al Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, aplicando la que por naturaleza de las obras corresponda. En este contexto, puede observarse que existe discrepancia entre la fórmula seleccionada por la mercantil adjudicataria, la Núm. 811, para "obras de edificación general" y, la recogida en el informe técnico, la Núm. 831, para "obras de restauración de edificios", que habrá de ser resuelta una vez solventadas las alegaciones



Ayuntamiento de Móstoles

*formuladas por la interesada, tras la propuesta provisional que haga el Órgano de Contratación, como se verá a continuación.*

#### IV.- PROCEDIMIENTO.

*El artículo 9 del RD-ley 3/2022 establece un procedimiento para la aprobación de la revisión excepcional de precios, con una serie de hitos concretos:*

- *Se requiere de la previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras. La misma, tendrá que ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, establecida en el RD-ley 3/2022.*
- *El Órgano de Contratación, inicialmente, dictará la propuesta provisional, indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, dando traslado al contratista, por un plazo de 10 días hábiles, para que presente sus alegaciones, finalizando el procedimiento, con una resolución motivada.*

*Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

#### V.- ÓRGANO COMPETENTE.

*El órgano competente para la aprobación de la revisión excepcional de precios, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por todo lo cual,*

**Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,**

#### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar provisionalmente y declarar de aplicación la revisión excepcional de precios, contenida en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, para el contrato de OBRAS DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL ESPACIO JOVEN RIBERA”, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C002/CON/2020-141), adjudicado a la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. (CIF B02272490), con un incremento del 5,82 % y conforme a los cálculos que pudieran resultar de la aplicación de la fórmula nº 831 (“obras de restauración de edificios”), contenidos en el informe técnico de 23 de mayo de 2023, obrante en el expediente.



**Segundo:** Dar traslado a la interesada por un plazo de 10 días hábiles, para que, en caso de estimarlo oportuno, presente alegaciones sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **FAMILIA, MAYORES, SANIDAD, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

**18/ 589.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES SOCIO SANITARIAS, DEL ÁREA DE SANIDAD Y MAYORES, CUYO OBJETO SEA LA DIVERSIDAD FUNCIONAL. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022. EXPTE. SP019/SA/2023-017.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP019/SA/2023-017  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes al ejercicio 2022 de la subvención concedida a las Asociaciones Socio Sanitarias, del Área de Sanidad y Mayores, cuyo objeto sea DIVERSIDAD FUNCIONAL.  
**Interesado:** ENTIDADES ASOCIACIONES SOCIO SANITARIAS  
**Procedimiento:** Convocatoria pública  
**Fecha de iniciación:** 20 de febrero de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejala de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, referente a la aprobación de las cuentas justificativas correspondiente al ejercicio 2022, de la subvención concedida a las Asociaciones socio sanitarias cuyo objeto sea DIVERSIDAD FUNCIONAL, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero:** Teniendo en cuenta que, a la Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, le corresponde entre sus objetivos la promoción de las asociaciones cuyo objetivo sea diversidad funcional, redundando en el beneficio de los ciudadanos de Móstoles.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: Que con fecha 12 de abril de 2022, las "Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del área de Sanidad y Mayores a entidades socio-sanitarias" fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, acuerdo 15/262, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 04 de mayo de 2022.

Tercero: Que la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de agosto de 2022 y nº de acuerdo 16/684, aprueba tras subsanación de alegaciones las Bases Generales Reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a entidades socio-sanitarias y mayores del municipio de Móstoles, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 16 septiembre de 2022.

Cuarto: Que la Convocatoria de las subvenciones a las entidades del municipio correspondientes al bloque de DIVERSIDAD FUNCIONAL, fue aprobada por Decreto resolución nº 3715/22, de la Concejala de Derechos Sociales y Mayores, con fecha 20 de octubre de 2022.

Quinto: Que la Convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 25 de octubre de 2022 y, para su difusión interna, también en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles, fijándose el plazo de presentación de solicitudes según lo reflejado en el apartado 5º de las Bases.

Sexto: Con fecha 27 de diciembre de 2022 y nº de acuerdo 25/1179, se aprueba por Junta de Gobierno Local, la concesión del importe de subvenciones del Área de Sanidad y mayores a entidades Socio –Sanitarias, cuyo objeto es diversidad funcional, siendo los importes que se detallan a continuación:

ASOCIACIÓN	N.I.F.	TOTAL PROYECTO	TOTAL JUSTIFICADO	TOTAL VALIDO	PERDIDA DE DERECHO	SUBVENCION CORRECTA
ACCEDE RESPIRO	G-85761658	12.024,14 €	12.130,71 €	12.130,71 €	0	12.024,14 €
ADISFIM	G-78756129	50.196,00 €	52.769,91 €	52.769,81 €	0	50.196,00 €
AFANDEM	G-28646909	42.093,00 €	46.197,85 €	46.197,85 €	0	42.093,00 €
AFINSYFACRO	G-84055813	67.000,00 €	68.916,20 €	68.436,20 €	0	67.000,00 €
CULTURAL PERSONAS SORDAS	G-28907772	12.276,91 €	12.330,47 €	12.230,47 €	46,12 €	12.230,79 €
ESCLEROSIS Y ARTRITIS	G-81594988	79.882,92 €	79.917,50 €	79.917,50 €	0	79.882,92 €
ESCONDILITIS Y ARTRITIS	G-84348333	14.469,00 €	19.725,25 €	19.687,31 €	0	14.469,00 €
JULUMACA	G-79367439	12.966,00 €	14.637,28 €	13.542,83 €	0	12.966,00 €
PARKINSON	G-82256348	31.248,03 €	35.817,00 €	32.094,31 €	0	31.248,03 €
PROTGD	G-85454437	28.802,00 €	28.813,30 €	28.811,74 €	0	28.802,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>350.958,00 €</b>	<b>371.255,47 €</b>	<b>365.819,05 €</b>	<b>0</b>	<b>350.911,88 €</b>

Séptimo: Que se adjunta informe de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de fecha 15 de junio de 2023 e informe de la Técnica de Sanidad y Mayores de fecha 1 de septiembre de 2023.

Octavo: Que las cuentas justificativas de las mencionadas asociaciones, ha sido presentada y registrada en el plazo establecido como se refleja en las Bases, (fecha límite el 31 de enero de 2023).

Noveno: Que la documentación que se aporta para la justificación se adecua a la finalidad de las subvenciones concedidas.



Décimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Intervención Municipal de fechas 21 de julio y 15 de septiembre de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su art. 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras Administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: El tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar las cuentas justificativas correspondientes al ejercicio 2022 de las subvenciones concedidas a las Asociaciones socio sanitarias, del Área de Sanidad y Mayores cuyo objeto sea DIVERSIDAD FUNCIONAL, en los importes que se detallan a continuación:

ASOCIACIÓN	N.I.F.	TOTAL PROYECTO	TOTAL JUSTIFICADO	VALIDO	PERDIDA DE DERECHO	SUBVENCION CORRECTA
ACCEDE RESPIRO	G-85761658	12.024,14 €	12.130,71 €	12.130,71 €	0	12.024,14 €
ADISFIM	G-78756129	50.196,00 €	52.769,91 €	52.769,81 €	0	50.196,00 €
AFANDEM	G-28646909	42.093,00 €	46.197,85 €	46.197,85 €	0	42.093,00 €
AFINSYFACRO	G-84055813	67.000,00 €	68.916,20 €	68.436,20 €	0	67.000,00 €
CULTURAL PERSONAS SORDAS	G-28907772	12.276,91 €	12.330,47 €	12.230,47 €	46,12 €	12.230,79 €
ESCLEROSIS	G-81594988	79.882,92 €	79.917,50 €	79.917,50 €	0	79.882,92 €
ESpondilitis y ARTRITIS	G-84348333	14.469,00 €	19.725,25 €	19.687,31 €	0	14.469,00 €
JULUMACA	G-79367439	12.966,00 €	14.637,28 €	13.542,83 €	0	12.966,00 €
PARKINSON	G-82256348	31.248,03 €	35.817,00 €	32.094,31 €	0	31.248,03 €
PROTGD	G-85454437	28.802,00 €	28.813,30 €	28.811,74 €	0	28.802,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>350.958,00 €</b>	<b>371.255,47 €</b>	<b>365.819,05 €</b>	<b>0</b>	<b>350.911,88 €</b>

**Segundo:** Aprobar perdida de derecho por importe de 46,12€, no justificada, correspondiente a la Asociación Cultural Personas Sordas.



**Tercero:** Reconocimiento y liquidación de la obligación por los importes detallados en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 45.2314.48905€.

**Cuarto:** Dar traslado a la D.G. de Contabilidad y Presupuestos, para la realización de los ajustes contables que procedan.

**Quinto:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**19/ 590.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES SOCIO SANITARIAS, DEL ÁREA DE SANIDAD Y MAYORES, CUYO OBJETO SEA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022. EXPTE. SP019/SA/2023-072.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP019/SA/2023-072  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de las cuentas justificativas correspondientes al ejercicio 2022 de la subvención concedida a las Asociaciones Socio Sanitarias, del Área de Sanidad y Mayores, cuyo objeto sea PROMOCIÓN DE LA SALUD.  
**Interesado:** ENTIDADES ASOCIACIONES SOCIO SANITARIAS  
**Procedimiento:** Convocatoria pública  
**Fecha de iniciación:** 20 de febrero de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejala de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, referente a la aprobación de las cuentas justificativas correspondiente al ejercicio 2022, de la subvención concedida a las Asociaciones socio sanitarias cuyo objeto sea PROMOCIÓN DE LA SALUD, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social le corresponde entre sus objetivos la promoción de las



asociaciones cuyo objetivo sea promoción de la salud, redundando en el beneficio de los ciudadanos de Móstoles.

Segundo: Que con fecha 12 de abril de 2022, las “Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del área de Sanidad y Mayores a entidades socio-sanitarias” fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, acuerdo 15/262, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 04 de mayo de 2022.

Tercero: Que la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de agosto de 2022 y nº de acuerdo 16/684, aprueba tras subsanación de alegaciones las Bases Generales Reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social a entidades socio-sanitarias y mayores del municipio de Móstoles, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 16 septiembre de 2022.

Cuarto: Que la Convocatoria de las subvenciones a las entidades del municipio correspondientes al bloque de PROMOCION DE LA SALUD, fue aprobada por Decreto resolución nº 3715/22, de la Concejala de Familia, Mayores, Sanidad, Igualdad y Bienestar Social, con fecha 20 de octubre de 2022.

Quinto: Que la Convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 25 de octubre de 2022 y, para su difusión interna, también en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles, fijándose el plazo de presentación de solicitudes según lo reflejado en el apartado 5º de las Bases.

Sexto: Con fecha 27 de diciembre de 2022 y nº de acuerdo 25/1179, se aprueba por Junta de Gobierno Local, la concesión del importe de subvenciones del Área de Sanidad y Mayores a entidades Socio –Sanitarias, cuyo objeto es promoción de la salud, siendo los importes que se detallan a continuación:

ENTIDADES	GASTO PROYECTO	GASTO JUSTIFICADO	GASTO VALIDO	PERDIDA DERECHO	SUBV CONCEDIDO
ASOCIACIÓN DIABÉTICOS	13.111,09 €	13.111,09 €	13.111,09 €	-328,01	13.111,09€
AECC	26.568,76 €	26.568,76 €	26.568,76 €		16.400,00 €
AFAMSO	54.573,90 €	54.573,90 €	54.573,90 €		54.340,00 €
PREVENCIÓN ALCOHOLISMO	2.767,44 €	2.767,44 €	2.600,12 €		2.500,00 €
AUSMEM	23.488,75 €	23.488,75 €	23.488,49		23.238,00 €
PUNTO OMEGA	241.829,68 €	241.829,68 €	241.829,68€		218.376,00 €
SAN SIMÓN DE ROJAS	44.902,64 €	44.902,64 €	42.717,21€		35.000,00 €
TOTALES	407.242,26€	407.242,26€	404.889,25€	-328,01€	362.965,09€

Séptimo: Que se adjunta informe de la Técnico de Sanidad y Mayores de fecha 29 de agosto de 2023.



Octavo: Que las cuentas justificativas de las mencionadas asociaciones, ha sido presentada y registrada en el plazo establecido como se refleja en las Bases, (fecha límite el 31 de enero de 2023).

Noveno: Que la documentación que se aporta para la justificación se adecua a la finalidad de las subvenciones concedidas.

Décimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Intervención Municipal de 15 de septiembre de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su art. 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras Administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: El tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero 2017.

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar las cuentas justificativas correspondientes al ejercicio 2022 de las subvenciones concedidas a las Asociaciones socio sanitarias, del Área de Sanidad y Mayores cuyo objeto sea PROMOCION DE LA SALUD, en los importes que se detallan a continuación:

ENTIDADES	GASTO PROYECTO	GASTO JUSTIFICADO	GASTO VALIDO	PERDIDA DERECHO	SUBV CONCEDIDO
ASOCIACIÓN DIABÉTICOS	13.111,09 €	13.111,09 €	13.111,09 €	-328,01	13.111,09€
AECC	26.568,76 €	26.568,76 €	26.568,76 €		16.400,00 €
AFAMSO	54.573,90 €	54.573,90 €	54.573,90 €		54.340,00 €
PREVENCIÓN ALCOHOLISMO	2.767,44 €	2.767,44 €	2.600,12 €		2.500,00 €



Ayuntamiento de Móstoles

AUSMEM	23.488,75 €	23.488,75 €	23.488,49		23.238,00 €
PUNTO OMEGA	241.829,68 €	241.829,68 €	241.829,68€		218.376,00 €
SAN SIMÓN DE ROJAS	44.902,64 €	44.902,64 €	42.717,21€		35.000,00 €
TOTALES	407.242,26€	407.242,26€	404.889,25€	-328,01€	362.965,09€

**Segundo:** Aprobar la perdida de derecho por importe de 328,01€, correspondiente a la Asociación Diabéticos de Móstoles.

**Tercero:** Reconocimiento y liquidación de la obligación por los importes detallados en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 45.2314.48905.

**Cuarto:** Dar traslado a la D.G. de Contabilidad y Presupuestos, para la realización de los ajustes contables que procedan.

**Quinto:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **DECLARACIONES DE URGENCIA**

**20/ 591.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED AGROECOLÓGICA DE MÓSTOLES”. EXPTE. C087/CON/2023/125 (C/048/CON/2022-011).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala



Delegada de Recursos Humanos y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Nº Expte. Prórroga:** C087/CON/2023-125

**Expediente nº** C048/CON/2022-011

**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**Tipo de contrato:** SERVICIOS

**Objeto:** SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED AGROECOLÓGICA DE MÓSTOLES

**Interesado:** Concejalía de Seguridad, Emergencias, Movilidad y Medio Ambiente

**Procedimiento:** Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo nº 10/676, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 30 de agosto de 2022, se adjudicó el servicio de DINAMIZACIÓN DE LA RED AGROECOLÓGICA DE MÓSTOLES (C048/CON/2022-011) a la mercantil SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L. (CIF: B61461840), por un importe de 93.217,77 €, más 19.575,10 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de un año, a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga única por un año más, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 28 de septiembre de 2022.

Segundo. - Se inició expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de referencia, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de celebración de prórroga por parte del servicio promotor de la contratación de 17 de julio de 2023.
- Escrito de la adjudicataria de aceptación de la prórroga en los términos previstos, de 18 de julio de 2023.
- Providencia de inicio
- Informe Técnico sobre la aprobación de la prórroga.
- Documentación contable: Retención de crédito correspondiente al Presupuesto 2023 (nº 2/2023000001806) por importe de 19.738,22 € y Retención de crédito de presupuestos futuros para el 2024.
- Informe de reparto de anualidades presupuestarias.



Tercero. - *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- **INFORME JURÍDICO.**
- **INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Cuarto. - *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- Contrato **ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**
- Tramitación: **ORDINARIA.**

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- *El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*

II.- *Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”*

III.- *El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.*

*“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*(...)*

*4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*



IV.- Debe señalarse que tanto la Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la cláusula tercera del contrato prevén la posibilidad de formalización de “prórroga única por un año más”.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de aceptación de prórroga, suscrito por la Técnico de Medio Ambiente de 17 de julio de 2023, así como escrito de la adjudicataria de aceptación de fecha 18 de julio de 2023. En ambos documentos consta el periodo de duración de la misma, comprendido entre el 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico de la Técnico de Medio Ambiente, en el que, en lo que aquí interesa, se hace constar lo siguiente:

“...actualmente la Red Agroecológica de Móstoles está ampliamente implantada en el municipio. Cuenta con 42 centros escolares, 24 huertos de ocio para mayores y asociaciones, medio centenar de usuarios particulares y el seguimiento en Redes Sociales sobrepasa el millar de personas y cada día sigue aumentando.

Tras las reuniones mantenidas para evaluar la actividad de la Red, las observaciones realizadas por los responsables de centro en el último encuentro de la Red de Huertos Escolares junto con las encuestas realizadas, se recibe una alta valoración por parte de los beneficiarios del servicio de dinamización.

## CONCLUSIONES

Por todo ello, se considera necesaria la prórroga del Servicio en un año más desde la formalización de la misma, de acuerdo con las prescripciones técnicas, administrativas y con la proposición presentada.”

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 93.217,77 €, más 19.575,10 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

La prórroga tendrá una duración de un año, en el periodo comprendido 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024. La duración total del contrato, incluida la prórroga, alcanzará los 2 años de duración.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de DINAMIZACIÓN DE LA RED AGROECOLÓGICA DE MÓSTOLES (C048/CON/2022-011) a la mercantil SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L. (CIF: B61461840), por un importe de 112.789,87 € que se corresponde con un principal de 93.214,77 €, más 19.575,10 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, por un año de duración, para el periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2023 al 27 de septiembre de 2024, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 112.789,87€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 41-1722-22799 del Presupuesto Municipal conforme a la retención de crédito que obra en el expediente (R.C. 2/2023000001806) que consigna 19.738,22 €.

La realización de gastos para el 2024 conforme a la retención de crédito de presupuestos futuros que obra en el expediente (R.C. 2/2023000001807) y consigna 93.051,65 € quedará subordinada al crédito que para el ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 03 de octubre de 2023, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de octubre de dos mil veintitrés.